



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN ^{N.º} 4214

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE UN CAUCE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación 2007ER25267 de junio 21 de 2007, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá—E.S.P., solicitó ante esta Entidad autorización para la ocupación temporal del cuerpo del Humedal La Conejera, para la ejecución del proyecto denominado "*Cuarta fase de la Reconfiguración hidrogeomorfológica del cauce y la rehabilitación de los hábitats acuáticos del Humedal La Conejera subunidades 3.3.c; 4.2.b; 4.2.c y 4.3 de las biozonas 3 y 4*", para lo cual la empresa adjuntó a la respectiva solicitud la documentación exigida para este fin, la cual incluye el pago de los servicios de evaluación de la documentación.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 1302 de julio 24 de 2007, de 2007, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación temporal del cuerpo del Humedal La Conejera", en el sector sur oeste del Humedal, entre las siguientes coordenadas que enmarcan la zona del proyecto: Este: 96.090 mE y 96.700 mE y Norte: 117.950 mN y 118.250 mN, debidamente amarradas. El área a intervenir tiene un área cercana a los 22.481 m" (2.25 Has).

Que la citada providencia fue notificada personalmente en octubre 12 de 2007, a la apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4214

BOGOTÁ, - EAAB - Dra. Liliana Mariño Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.686.972 de Usaquén, con T.P. 94075 C.S.J.

Que en el expediente DM-06-2007-2416 reposa la información correspondiente al CONVENIO DE COOPERACION TECNOLÓGICA ACUEDUCTO DE BOGOTÁ – CONSERVACIÓN INTERNACIONAL – COLOMBIA No. 9 -07 – 24100-829-2006, que comprende el Diseño Detallado de Obras Civiles. Dicho documento corresponde al producto No. 2 del Convenio, y contempla los siguientes aspectos:

1. Planos completos para las remociones de material, en caso de que fuere necesario con plantas, cortes y detalles suficientes, dibujados en las escalas adecuadas para su entera comprensión, etc.
2. Cantidades de obra necesarias de acuerdo con las especificaciones técnicas.
3. Presupuestos detallados de cada una de las obras.
4. Especificaciones técnicas particulares.
5. Memorias de cálculo de los análisis geotécnicos de manera que se demuestre la estabilidad de los diseños propuestos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control a la Gestión de Residuos y la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad de esta Secretaría emitieron conjuntamente el Concepto Técnico No. 7790 de agosto 16 de 2007, que contiene el análisis de la información allegada en el radicado 2007ER25267 de junio 21 de 2007, de lo cual concluyó lo siguiente:

“3. CONCEPTO TÉCNICO

“Localización y características de la zona a intervenir

El área a intervenir en ésta cuarta fase de reconfiguración hidrogeomorfológica del cauce y rehabilitación de hábitats acuáticos del humedal La Conejera está localizada en el sector sur oeste del humedal, específicamente entre las siguientes coordenadas que enmarcan la zona del proyecto:

Este: entre las coordenadas 96.090 mE y 96.700 mE.

Norte: entre las coordenadas 117.950 mN y 118.250 mN.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4214

Estas coordenadas se encuentran debidamente amarradas al sistema Bogotá.

El área a intervenir está compuesta por los sectores ubicados en la biozona 4 correspondiente a las subunidades 4.2b, 4.2.c y 4.3 tiene un área cercana a los 22.481 m² (2,25 Has).

"Reconformación hidrogeomorfológica"

Para lograr un mejoramiento de las condiciones del humedal es necesario reducir la cantidad de material sedimentado en el cuerpo del humedal, el cual está compuesto principalmente por material orgánico aportado por los diferentes afluentes que posee. Estos lodos pueden tener, en algunos sectores, profundidades de más de dos metros. Por esta razón, la reconformación deberá hacerse mediante la extracción de lodos, reconformando los taludes y fondo del vaso del humedal según las siguientes especificaciones:

Especificaciones técnicas

El talud en los litorales del Humedal deberá conformarse con una pendiente promedio de 4:1 (4 horizontal por 1 vertical), para garantizar la estabilidad de la pared lateral, teniendo en cuenta las condiciones de los suelos, los cuales están compuestos principalmente de limos de alto contenido orgánico y turba. Los taludes laterales conformados tendrán una altura que no podrá superar el metro de profundidad. El fondo del canal deberá tener una pendiente hacia el centro del 2,5%.

El talud promedio de las islas que se reconformen para siembra de juncos y arbustos será del 30%. Para la siembra de juncos (*Schoenoplectus californicus*) deberán disponerse áreas ubicadas 0,40 m por debajo del nivel medio del agua en el sector, que según los registros de la mira localizada en cercanías a esta zona (Unión Espejos Afidro) corresponde a la cota 2.541,28 msnm, y para alturas entre 0,80 y 1,20 m.

Los islotes en los que se realizará siembra de arbustos deberán tener su nivel superior 0,20 m por encima del nivel medio mencionado y su altura total entre 1,40 m y 1,8m.

Reconformación propuesta

La reconformación propuesta para el sector de las subunidades 3.3 c, 4.2.c, 4.3 y 4.5 de las biozonas 3 y 4 está dispuesta de la siguiente manera:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4214

El área de la zona a intervenir es de 23.567 m² y se tienen previstas seis islas para la siembra de junco, las cuales tienen un área total de 2.498 m², en las subunidades 4.2.c, 4.3 y 4.5.

Aunque en los términos del convenio las zonas a intervenir en la biozona 4 son 4.2.b; 4.2.c y 4.3, se definió el diseño con la subunidad 4.5 por factibilidad técnica para la intervención del cauce, un adecuado manejo hidráulico y adecuación de jarillones perimetrales a la obra se diseñó la intervención a partir de la subunidad 4.2.c, la cual inicia con un sector dominado por lengüevaca y un parche de juncal. Adicionalmente la subunidad 4.2.b es un sector angosto que limita con los lagos rehabilitados anteriormente en las subunidades 4.1.a y 4.2.a, lo cual por la cercanía impactaría directamente sitios de nidación, refugio y alimentación de diferentes especies de avifauna que se han establecido en estos sectores recuperados.

Con relación a intervenciones previas realizadas en el Humedal La Conejera, en las cuales se han definido franjas de vegetación herbácea dominada por *Rumex sp.*, es significativo mantener parches con éste tipo de comunidades vegetales ya que a éstas se encuentran asociados grupos importantes de artrópodos tanto por su riqueza como por su abundancia como lo son dípteros, himenópteros, homópteros, colembolos, coleópteros, psicópteros, heretópteros, lepidópteros, thysanópteros y neurópteros, los cuales son elementos clave que hacen parte del funcionamiento y los procesos ecológicos del humedal; poco se conoce sobre el efecto en las variaciones y extinciones locales de sus poblaciones sobre el resto de la fauna que se alimenta de ellos o sobre la flora dependiente de la polinización, tampoco es claro cuantos y cuales grupos responden de manera directa a los cambios efectuados en procesos de restauración. Por tanto es viable mantener este tipo de comunidades vegetales dentro del mosaico de habitats presentes en el Humedal ya que a partir de éstas franjas se pueden recuperar poblaciones de artropofauna que potencialmente se vean afectadas por los procesos de restauración.

En la Biozona 4 se reconfigurarán cuatro islas para la siembra de vegetación herbácea y arbustiva con un área total de 255 m² y estarán localizados en la subunidad 4.2.c.

El resto del área a reconfigurar es decir 20.814 m² corresponderá a espejo de agua que tendrá profundidades entre 1.0 y 2.0 m, con valores medios cercanos a 1,6 m.

El sector a reconfigurar dentro de la subunidad 3.3c hace parte de las obras propuestas como contrapartida en el presente convenio; éste sector comprende un



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4214

área de 1600 m² en la cual se reconfigurarán alrededor de 15 montículos a manera de pequeñas islas para la recuperación del bosque inundable de alisos con un lago pequeño con profundidades entre 1.0 m y 2.0 m para aumentar la disponibilidad de hábitats acuáticos hacia éste sector.

Cantidades de obra previstas

Según las especificaciones y la propuesta de reconfiguración definidas en los numerales anteriores, se calcularon las cantidades de obra, que corresponden básicamente a los volúmenes de excavación de lodos.

El sector a reconfigurar en la Biozona 4 se subdividió en seis zonas (izquierda a derecha) utilizando las secciones transversales obtenidas en el levantamiento topográfico. En el ítem 2.7 del estudio se presenta el resumen de volumen de excavación requerido de acuerdo con el cálculo efectuado en el Cuadro No. 2.8 del mismo estudio. Las cantidades estimadas se obtuvieron calculando las áreas para cada una de las secciones transversales indicadas en el Plano 003 del estudio, para las seis zonas definidas por las secciones P1-P1' a P6-P6', se obtuvo un valor promedio de área de excavación en cada zona el cual fue afectado por la longitud promedio de cada zona. En total se calcularon 32 secciones, en los Planos 005 – 006 se presentan los perfiles del levantamiento topográfico y batimétrico para las subunidades a intervenir 4.2.c, 4.3 y 4.5 en la Biozona 4. "

Una vez analizada la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Fundación Conservación Internacional, relacionada con las obras a realizar se tiene que:

- El decreto 1220 de 2005 determina que este tipo de obra no requiere Licencia Ambiental.

Las Oficinas de Control a la Gestión de Residuos y de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad consideran viable otorgar, desde el punto de vista técnico el Permiso de Ocupación de Cauce, para la ejecución de las obras de la Cuarta Fase de la reconfiguración hidrogeomorfológica del cauce y rehabilitación de los hábitats acuáticos del Humedal La Conejera, subunidades 3.3.c; 4.2.b; 4.2.c y 4.3 de las biozonas 3 y 4.

De igual forma, estas Oficinas consideran que para la ejecución de las obras se deberá tener en cuenta lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4214

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y sus contratistas deberán implementar durante el periodo de ejecución de las obras el Manual de Impacto Urbano, el cual determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de este tipo de obras.

Sin embargo, al realizarse esta obra en el cauce del humedal La Conejera, componente del Sistema de Áreas Protegidas de la ciudad, los programas y acciones de manejo ambiental a implementar, deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- *Excavaciones*
- *Manejo de sedimentos (lodos)*
- *Descapote y recuperación de cobertura vegetal*
- *Accesos a las zonas de ronda*
- *Control de Contaminación del cauce*
- *Manejo adecuado de residuos sólidos*
- *Control de la emisión de ruido*
- *Preservación de especies de flora y fauna. Se deberá tener especial atención a lo relacionado con los sitios de percha, alimentación y anidación de las aves acuáticas que se encuentran en este sector del humedal.*

Así mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, durante el desarrollo de las obras, deberá ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al humedal La Conejera.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar las obras de limpieza total de la zona de ronda del Humedal La Conejera en el área de influencia directa de las obras.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

El permiso que se otorga para ocupar temporalmente el cauce del Humedal La Conejera no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 2 1 4

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, al seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así las cosas, debe analizarse la presente solicitud a la luz de las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, las normas que regulan la materia y los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional en relación al uso de los recursos naturales.

Que sobre el particular la Corte Constitucional, en Sentencia C-126 de 1998, señaló lo siguiente:

"(...) la Corte ha entendido, que la obligación estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente (CP art 79 inciso 2) no debe entenderse en un sentido puramente conservacionista, esto es como la imposibilidad de utilizar productivamente los recursos naturales para satisfacer las necesidades de las personas, ya que los "seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible".

Que dentro de este marco legal y constitucional es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación temporal del cuerpo del Humedal La Conejera, solicitada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter temporal y tiene como objetivo principal la ejecución de una serie de obras que están encaminadas a beneficiar a la comunidad vecina al buscar prevenir la ocurrencia de inundaciones en el área intervenida.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 7790 de agosto 16 de 2007 y que la Empresa de Acueducto y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U - 4 2 1 4

Alcantarillado de Bogotá –E.S.P requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación temporal del cauce del Humedal La Conejera en el sector sur oeste del Humedal, entre las siguientes coordenadas que enmarcan la zona del proyecto: Este: 96.090 mE y 96.700 mE y Norte: 117.950 mN y 118.250 mN, debidamente amarradas.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –E.S.P. será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón a lo anterior para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 - 4 2 1 4

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –E.S.P.**, identificada con NIT 899.999.094.1, para **ocupar temporalmente** el cuerpo del Humedal La Conejera, para la ejecución del proyecto denominado *"Cuarta fase de la Reconformación*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 4214

hidrogeomorfológica del cauce y la rehabilitación de los hábitas acuáticos del Humedal La Conejera subunidades 3.3.c; 4.2.b; 4.2.c y 4.3 de las biozonas 3 y 4", en el sector sur oeste del Humedal, entre las siguientes coordenadas que enmarcan la zona del proyecto: Este: 96.090 mE y 96.700 mE y Norte: 117.950 mN y 118.250 mN, debidamente amarradas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La presente autorización no exime a la empresa beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y no constituye autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación, ni características hidráulicas del cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P.**, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar durante el período de ejecución de las obras, el Manual de Impacto Urbano, el cual determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de este tipo de obras.
2. Los programas y acciones de manejo ambiental a implementar, deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
 - a) Excavaciones
 - b) Manejo de sedimentos (lodos)
 - c) Descapote y recuperación de cobertura vegetal
 - d) Accesos a las zonas de ronda
 - e) Control de Contaminación del cauce
 - f) Manejo adecuado de residuos sólidos
 - g) Control de la emisión de ruido
 - h) Preservación de especies de flora y fauna. Se deberá tener especial atención a lo relacionado con los sitios de percha, alimentación y anidación de las aves acuáticas que se encuentran en este sector del humedal.
3. Ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al humedal La Conejera, durante el desarrollo de las obras.
4. Realizar las obras de limpieza total de la zona de ronda del Humedal La Conejera en el área de influencia directa de las obras.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 2 1 4

PARÁGRAFO: La EAAB será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas, será causal para imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de que realice el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas, y verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución al representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -E.S.P.**, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 C No. 40-99 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

27 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: elizabethlozanod
DM-06-2007- 2416
EAAB OCUPACIÓN TEMPORAL
CUERPO H. LA CONEJERA